

RES. 1804/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003695, Ent. N° 2872/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la Contratación Directa K52954 para la reparación mayor (Overhaul) de las turbinas de la Central Térmica “Punta del Tigre”;

RESULTANDO: **1)** que en el mes de agosto de 2019 se realizó el llamado a Licitación Pública P51867 con el mismo objeto (pero para tres de las unidades de Punta del Tigre), el que se dejó sin efecto, por no contar con ofertas válidas; por Resolución G.G. N° 098/19 de fecha 28/11/19, del Gerente General actuando en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R. 11.-1990 de fecha 22/12/11;

2) que con fecha 24/04/20 se cursaron invitaciones a diversas empresas para la contratación directa de referencia, solicitando cotización en un plazo no mayor del día 08/05/20, referente al objeto ya detallado, y por Circular N° 1 de fecha 06/05/20, se dispuso prorrogar la apertura de ofertas, para el día 22/05/20;

3) que con fecha 22/05/20, se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentó un único oferente: General Electric International INC. Sucursal Uruguay. Consultado el sistema RUPE, surge que el oferente se encuentra inscripto en estado activo, acreditando personería jurídica y representación del Sr. Alfredo Navarro;

4) que con fecha 18/06/20, la Comisión Asesora manifestó que:

4.1) la presente contratación tiene por objeto la reparación mayor de una de las unidades de la Central Térmica de Punta del Tigre, específicamente la SN: 191-557, la cual se encuentra en condiciones de ser enviada a taller para iniciar su reparación, debido a una falla ocurrida en agosto de 2018. Teniendo en cuenta la urgencia en contar con la máquina reparada, y dado que se trata de un área que se encuentra en régimen de libre competencia, se consideró conveniente realizar una contratación directa con el fabricante de las unidades y principal prestador de este servicio de reparación el, que demuestra contar con la experiencia, el personal y el taller certificado nivel IV, para realizar las reparaciones objeto de la presente compra, además de haber sido la oferta más conveniente en el proceso competitivo anterior;

4.2) la oferta presentada en esta instancia por General Electric International Inc., se ajusta sustancialmente a las especificaciones del Pliego de Condiciones, por lo cual se recomienda su adjudicación. En cuanto a los precios cotizados, comparados con los precios del llamado anterior (P51867), los mismos son un 5% superior, considerándose dicho incremento razonable, dado que dicho porcentaje era el ajuste de precios establecido para los servicios prestados en el ejercicio 2020, si se le hubiese adjudicado en el referido llamado;

4.3) en virtud de lo expresado, se aconsejó adjudicar la presente contratación directa, al amparo del numeral 22) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, ad referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a General Electric International Inc., según los precios de su oferta de fecha 22/05/20 y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circular N° 1 de la compra de referencia. El total de la negociación asciende a la suma de \$ 422.245.163,56;

5) que con fecha 25/06/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que para el Presupuesto 2019 vigente por prórroga automática, adecuado a precios promedio 2019, el Grupo 3 presenta créditos disponibles por el monto de U\$S 8:112.803,12 (neto de

impuestos) para comprometer en el ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

6) que por Acta N° 18404 de fecha 23/07/20, el Secretario General dispuso requerir:

6.1) a la Gerencia de Dirección Operativa la remisión de un informe técnico asociado al overhaul señalado y que avale el mecanismo seguido, y

6.2) a la Gerencia Asesoría Técnico Jurídica un informe en cuanto a la pertinencia de invocar el numeral 22 del literal C) del artículo 33 del TOCAF como se propone, u otro, teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas por la Ley N° 19.889;

7) que con fecha 27/07/20, la Gerencia del Área Generación detallo la secuencia de fallas de la turbina N° de serie ESN191557, los trabajos y las recomendaciones realizadas por los talleres autorizados, e informó que, conforme con los antecedentes existentes, una vez que está vigente el contrato de reparación, el tiempo insumido entre que una unidad se envía y regresa en condiciones para ser nuevamente instalada ronda los 120 días, y siendo que actualmente no se cuenta con una turbina de repuesto, dado que la misma está instalada y se encuentra operativa, se entendía conveniente enviar a la mayor brevedad posible, la unidad al taller de dicha empresa;

8) que con fecha 29/07/20, la Asesoría Legal y Notarial informó que el artículo 314 de la ley N° 19.889, derogó el numeral 22 del literal C) del artículo 33 del TOCAF; no obstante, resulta posible adjudicar la contratación al amparo del régimen de excepción previsto en el numeral 4° del literal D) del artículo 33, en la redacción dada por el artículo 314 de la ley 19.889, en razón de que el objeto de la contratación refiere a un servicio que directa o indirectamente integra la oferta comercial de UTE como entidad pública en el segmento generación de la industria eléctrica, del cual UTE participa en régimen de libre competencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley 16.832 de 26/6/97;

9) que por Resolución N° R 20-1162 de fecha 30/07/20, el Directorio autorizó la realización de una contratación directa y su adjudicación a General Electric International Inc., al amparo del numeral 4° del literal D del artículo 33 del TOCAF, en la redacción dada por el artículo 314 de la ley N° 19.889, ad referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 422:245.163,56, dejándose constancia de que UTE se reserva el derecho de proceder al uso de opción por el servicio de reparación (Overhaul) por una máquina más;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración invocó como causal para contratar directamente por excepción, el numeral 4° del literal D del artículo 33 del TOCAF, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de fecha 9/7/20, que permite acudir a la contratación directa: *“Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia”*;

2) que sin perjuicio, la convocatoria al presente llamado se realizó en forma previa a la entrada en vigencia de la referida ley, por lo que le resulta aplicable el régimen normativo vigente a dicha fecha, y por tanto el artículo 33 literal C) numeral 22 del T.O.C.A.F., el que establecía como causal de excepción: *“La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. (...)”*;

3) que la presente contratación encuadra en la norma referida en tanto su objeto (reparación de una turbina) se encuentra destinado al servicio de generación de energía, del cual la Administración participa en régimen de libre competencia, de acuerdo al art 2 de la ley 14694, en la redacción dada por el art 1 de la Ley N° 16.832 de fecha 27/06/97;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de \$ 422:245.163,56, una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC